

- Al presentar su declaración de renta con pago en las Instituciones Recaudadoras Autorizadas, no deberá acompañar documentos o anexos al Formulario 22. Toda la documentación sustentatoria de dicha declaración deberá ser conservada por Ud. y estar a disposición de las Unidades del Servicio de Impuestos Internos cuando éstas expresamente la requieran.
- No olvide llevar y exhibir la Cédula de Identidad o de RUT del titular de la declaración.
- Presentar la declaración a tiempo sin esperar el último día del plazo legal, con el fin de evitar aglomeraciones y hacer más expedito dicho trámite.
- Recuerde incluir las rentas de los hijos menores de edad, sobre los cuales usted tenga la Patria Potestad, ya que éstas forman parte de su base imponible y serán fiscalizadas por el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo a las instrucciones de la Letra (N) del Capítulo I de esta PRIMERA PARTE del Suplemento.

V.- CONTRIBUYENTES QUE NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR UNA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO A LA RENTA

Las personas que durante el año 2006 hayan obtenido ingresos que no son calificados como **"rentas"** para los efectos tributarios, su monto no excede los límites exentos que establece la ley, su obligación tributaria la han cumplido mensualmente o por encontrarse en cualquiera otra situación excepcional, no se encuentran obligadas a presentar una Declaración de Impuesto a la Renta.

Por lo tanto, Señor Contribuyente, si se encuentra en cualquiera de las situaciones que se presentan a continuación, Ud. no está obligado, por este Año Tributario 2007, a presentar una Declaración Anual de los Impuestos que se indican:

(A) Impuesto Global Complementario

- (1) Las Personas Naturales con residencia o domicilio en el país, que durante el año 2006 hayan obtenido rentas, de cualquier actividad, cuyo monto actualizado al término del ejercicio sea igual o inferior a \$ 5.217.372 (13,5 UTA).
- (2) Los trabajadores dependientes, pensionados, jubilados o montepiados afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría, que no tengan otras rentas distintas al sueldo o pensión y que no estén, además, en la obligación de reliquidar anualmente dicho tributo por percibir simultáneamente rentas de más de un empleador, habilitado o pagador.
- (3) Los siguientes pequeños contribuyentes:
 - Pequeños comerciantes que desarrollen actividades en la vía pública, entendiéndose por tales las Personas Naturales que prestan servicios o venden productos en forma ambulante o estacionada y directamente al público;
 - Suplementeros, entendiéndose por éstos los que ejercen la actividad de vender en la vía pública periódicos, revistas, folletos, fascículos y sus tapas, álbumes de estampas y otros impresos análogos de su giro; y

 Pequeños mineros artesanales, entendiéndose por tales las personas que trabajan personalmente una mina y/o una planta de beneficio de minerales, propia o ajena, con o sin la ayuda de su familia y/o con un máximo de cinco dependientes asalariados; las sociedades legales mineras que no tengan más de seis socios y las cooperativas mineras cuyos socios o cooperados tengan todos el carácter de mineros artesanales.

Las liberaciones indicadas en los N°s. (2) y (3) anteriores, se deben a que el impuesto único que afecta a tales contribuyentes por su actividad es retenido por el respectivo empleador, habilitado o pagador, en el caso de los trabajadores dependientes; es recaudado por la Municipalidad correspondiente respecto de los pequeños comerciantes; retenido por las empresas editoras, periodísticas, distribuidoras o importadoras, en el caso de los suplementeros; y, finalmente, retenido por los respectivos compradores de minerales, en el caso de los pequeños mineros artesanales.

Es necesario destacar que los contribuyentes señalados en los citados números, se mantienen liberados de presentar una Declaración de Impuesto Global Complementario, aún cuando se encuentren en las siguientes situaciones:

Que sean propietarios de bienes raíces que reúnan los siguientes requisitos:

- Bienes raíces no agrícolas destinados al uso de su propietario o de su familia y no entregados en arrendamiento durante el año 2006;
- Viviendas acogidas al D.F.L. Nº 2 de 1959, utilizadas o no por su propietario o su familia o entregadas en arriendo durante el año 2006, cualquiera que sea el monto de las rentas de arrendamiento obtenidas;
- Viviendas acogidas a la Ley N° 9.135 de 1948 (Ley Pereira), utilizadas por su propietario o su familia y no entregadas en arrendamiento durante el año 2006; y
- Bienes raíces no agrícolas que no se encuentren en ninguna de las situaciones antes mencionadas, siempre que su avalúo fiscal al 01 de Enero del año 2007 no exceda, en su conjunto, de \$ 15.458.880 (40 UTA) y, en el caso de haber sido entregados en arrendamiento durante el año 2006, las rentas obtenidas no sean superiores al 11% del avalúo fiscal vigente a la fecha antes indicada.